

De Ley del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.  
Presentada por la diputada Celita Trinidad Alamilla Padrón, PAN.  
Turnada a la Comisión de Cultura.  
[Gaceta Parlamentaria](#), número 1141, viernes 29 de noviembre de 2002. (879)

**DE LEY DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, PRESENTADA  
POR LA DIPUTADA CELITA TRINIDAD ALAMILLA PADRON, DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PAN, EN LA SESION DEL JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2002**

De conformidad a lo dispuesto en la fracción II del artículo 71, la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Grupo Parlamentario Acción Nacional, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con base en la siguiente

**Exposición de Motivos**

México goza de una posición privilegiada en términos culturales en el mundo, gracias a que en su seno viven, se gestan y manan una inmensa riqueza y multiplicidad de manifestaciones culturales. La cultura mexicana no es un ente monolítico de una sola faz, es un fenómeno de complejas facetas de índole heterogéneo, que refleja esta vasta diversidad.

En su ideología, Acción Nacional contempla a la cultura como el elemento que da raíz y sentido a la vida personal y social. La consideramos un bien común, y estamos convencidos en que posibilita el desarrollo permanente y constante de todos los seres humanos.

Cuando el individuo ejerce y fomenta su cultura, engrandece su espíritu y hace efectiva la diferenciación entre él y los animales a su derredor; sólo entonces es posible que sea parte activa de la identidad de su comunidad en el tiempo que transcurre, y con fortuna en el posterior. Es así que la cultura es pensamiento y acción.

Entre tanto, al Estado le corresponde participar como un proveedor de condiciones óptimas para que la cultura florezca. Debe asegurar a todos por igual, hombres y mujeres, el acceso a los valores culturales, y debe promover la libertad en la creación y expresión de la cultura. En este sentido, la acción gubernamental siempre debe estar guiada por el respeto permanente a la libertad de expresión y al bien común.

Y es sobre esta importantísima tarea del Estado, la razón por la que a nombre del Grupo parlamentario de Acción Nacional hoy vengo ante esta tribuna con el motivo de presentarles una iniciativa que sin pretender ser la panacea de las condiciones que imperan en el ámbito cultural, sí en cambio, promueva y fortalezca las instituciones y brazos operativos del gobierno en el cumplimiento de esta función.

Desde el pasado, el entramado institucional y burocrático se ha caracterizado por la sobreposición y duplicidad de funciones entre las diversas instituciones, evidenciando una deficiente, y en ocasiones irregular pertinencia de la aplicación de las acciones y los recursos públicos, lo que ha generado una lenta y poco ágil respuesta gubernamental a las demandas y necesidades del sector cultural, que a su vez se caracteriza, entre otras cosas, por ser dinámico, flexible, veloz, y vertiginoso en su actuar, lo cual demanda la misma respuesta expedita del gobierno cuando éste participa en su devenir.

Por otro lado, se requiere fortalecer la articulación entre la materia cultural y la educativa, para revertir la endeble y exigua conciencia de lo enriquecedor que resulta la cultura en el desarrollo y individual de las personas, y no perder la oportunidad de inculcar el gusto, desde el principio de la edad escolar, por la demanda de bienes y servicios culturales.

Hoy día, el ejercicio de las acciones públicas en torno a la cultura se realiza a través de múltiples instituciones que carecen de un marco jurídico congruente. Afortunadamente este diagnóstico ya ha sido detectado y en el Programa Nacional de Cultura 2001-2006 se destaca que "la falta de un marco jurídico unitario es resultado de la existencia de más de trescientas normas jurídicas aplicables a la cultura, sin reglas claras que las relacionen entre sí, sin sistematización alguna, y en muchos casos sin correspondencia con las exigencias y las realidades del mundo actual."

Existe pues la necesidad de reformar dicho marco, para dar certeza jurídica a las diversas instituciones encargadas de la cultura y las artes. La regulación debe cumplir con la organización y coordinación necesaria, que dote a los órganos gubernamentales de las facultades y recursos necesarios los cuales a su vez les permitan cumplir cabalmente sus funciones. Y a su vez, permear en toda acción pública, la eficiencia y transparencia de sus acciones. Este elemento es crucial en el momento de evaluar la actuación del gobierno, pues son estos insumos los que permitirán emitir un juicio objetivo de lo que la Administración Pública haya logrado.

La correcta y fluida coordinación de las políticas culturales incidirá en un mejor cumplimiento del papel que tiene la cultura en el desarrollo de cualquier país, en la participación, en la corresponsabilidad, en el interés, cuidado, defensa y conservación de la riqueza cultural que posee la Nación.

Ahora bien, por mayores que sean las intervenciones y ajustes en el sector público, todas éstas no se consolidarán sin la participación de la sociedad, sin que la ciudadanía coopere activamente en el acontecer de la cultura.

La corresponsabilidad de los sectores social y privado en todos los asuntos que ocurren, es un valor que no debemos obviar como sociedad democrática que somos. La participación de las personas no implica el descargo de la responsabilidad que recae en los servidores públicos. Pero la medida y orientación que puede y debe brindar la ciudadanía, es imprescindible para lograr que el gobierno cumpla con sus funciones acertadamente.

Aquí la parte que le corresponde al gobierno, es fomentar los diversos mecanismos para que esto ocurra, ya sea a través de organizaciones civiles, patronatos, asociaciones o grupos de voluntarios. También es fundamental promover e impulsar con el sector privado y social, esquemas de financiamiento captación de ingresos, estímulos y premios a las personas, grupos, programas y proyectos que favorezcan la producción cultural y artística de calidad.

Acción Nacional considera esta iniciativa un primer paso en esta dirección. Por ello, una de las partes nodales de nuestra propuesta es incluir a personas de connotado prestigio e inmersas en las actividades culturales, en el seno mismo donde se toman las decisiones sobre los programas y acciones públicas que afecten directamente el acontecer cultural.

El Partido Acción Nacional, preocupado por allegarse la opinión de los principales afectados e interesados en el acontecer cultural, sostuvo una serie de reuniones con diversas personalidades de la cultura, desde junio del presente año. A partir de éstas se diseñó una estrategia legislativa integral, la cual incluye la reforma constitucional para establecer el derecho al disfrute, preservación, difusión y desarrollo de la cultura; facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia cultural; así como reformar el marco jurídico en materia cultural.

Con base en ello, la iniciativa con proyecto de decreto que hoy proponemos es la expedición de la Ley del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y entre las principales características deseamos mencionar las siguientes:

Que lo instituya como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el Conaculta se erija como el organismo rector de la política cultural y artística nacional y establezca los lineamientos, las bases y los mecanismos de participación corresponsable de los sectores público, social y privado para el estudio, fomento, difusión, preservación y fortalecimiento de las manifestaciones y expresiones culturales y artísticas, en un marco de respeto irrestricto a su diversidad.

Que se establezcan los principios a observarse en la política cultural nacional.

Que auxilien al Conaculta en el cumplimiento de su objeto diversas instancias representativas de la sociedad, así como las autoridades culturales de otros niveles de gobierno. Como por ejemplo la Conferencia de Autoridades Estatales en Cultura y el Foro Ciudadano de la Cultura y las Artes, lo cual refleja la preocupación de Acción Nacional por profundizar la descentralización de las decisiones gubernamentales, y promover la participación social en todos los ámbitos de gobierno.

Cabe recordar que instituciones, organismos, entidades y personas quienes formamos parte del Estado, debemos poseer una vocación de servicio a nuestra sociedad. Siempre en búsqueda del bien colectivo.

Por ello, me permito mencionar que la dilación en la toma de decisiones como ésta, afecta negativamente el rumbo y viveza de la cultura mexicana, pues al no encontrar en el gobierno una contraparte coadyuvante a su tarea, las manifestaciones tienen un doble reto: emprender sus ya de por sí complicadas y laboriosas actividades; y por el otro, sortear los obstáculos que un gobierno eficiente debiera allanarles.

Conmino con todo el respeto a los demás legisladores de las diferentes bancadas, a sumarse a este esfuerzo por proveer al mundo cultural de una instancia capaz y, facultada para atender acertadamente sus demandas y necesidades.

Con base en lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

## **Proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes**

**Artículo Unico:** Se expide la Ley del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para quedar como sigue:

### **Ley del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes como organismo público descentralizado del Estado, dependiente de la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio legal en el Distrito Federal.

**Artículo 2.-** El Consejo es el organismo rector de la política cultural y artística nacional y tiene como objeto establecer los lineamientos, bases y mecanismos de participación corresponsable de los sectores público, social y privado para el estudio, fomento, difusión,

preservación y fortalecimiento de las manifestaciones y expresiones culturales y artísticas, en un marco de respeto irrestricto a su diversidad.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover y difundir la cultura y las artes;

II.- Expedir el Programa Nacional de Cultura en términos de los principios establecidos en esta ley y la Ley de Planeación;

III.- Coordinar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñan funciones en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes;

IV.- Dar congruencia al funcionamiento y asegurar la coordinación de las entidades paraestatales que realicen funciones de promoción y difusión de la cultura y las artes;

V.- Organizar la educación artística, bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, y otros eventos de interés cultural;

VI.- Establecer criterios culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;

VII.- Fomentar las relaciones de orden cultural y artístico con los países extranjeros, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de convenios y tratados internacionales, programas e intercambio de creadores, profesores, investigadores y técnicos y decidir, o en su caso opinar, sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en estas materias;

VIII.- Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas en las lenguas y culturas indígenas; fomentar la investigación en estas áreas y promover las tradiciones y el arte popular;

IX.- Diseñar y promover la política editorial del subsector de cultura y proponer directrices en relación con las publicaciones y programas educativos y culturales para televisión;

X.- Promover los mecanismos de participación social en la gestión cultural, a través de organizaciones civiles, patronatos, asociaciones, y grupos de voluntarios; y establecer, conjuntamente con las entidades federativas, criterios, incentivos y apoyos a favor de aquellas que colaboren en la administración de inmuebles culturales propiedad estatal o municipal, garantizando su vocación cultural original;

XI.- Fomentar la participación del sector social, público y privado en el estudio, difusión, preservación y fortalecimiento de las manifestaciones y expresiones culturales y artísticas de las políticas culturales;

XII.- Fortalecer la cooperación interinstitucional con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes para conservar y proteger la riqueza cultural de México, en los términos que sus leyes determinan;

XIII.- Promover en la sociedad una cultura solidaria y altruista de responsabilidad para preservar, proteger, difundir y promover el patrimonio histórico, artístico y arqueológico nacional;

XIV.- Participar en el Sistema Educativo Nacional para la incorporación, el desarrollo y el fortalecimiento del conocimiento, valoración y defensa del patrimonio cultural tangible e intangible, de la pluriculturalidad que conforma la nación mexicana; y, opinar sobre el establecimiento o disolución de centros de enseñanza y capacitación de profesionales e investigadores en materia cultural y artística;

XV.- Instituir un programa permanente de estímulo a la lectura, con la participación conjunta del sector público, social y privado, la cadena de producción y distribución del libro y los medios de comunicación;

XVI.- Apoyar a los estados y municipios en la rehabilitación, remodelación y equipamiento de su infraestructura cultural, fijando prioridades de atención;

XVII.- Establecer un Sistema Nacional de Información Cultural;

XVIII.- Fortalecer la coordinación con instituciones académicas y culturales, organizaciones y asociaciones gremiales y gubernamentales de las diversas ramas del quehacer turístico y de la acción cultural con el fin de proteger y preservar el patrimonio cultural tangible e intangible;

XIX.- Promover, participar e impulsar con el sector privado y social, esquemas de financiamiento y captación de ingresos, estímulos y premios a personas, grupos, programas y proyectos que favorezcan la producción cultural y artística de calidad;

XX.- Promover y fortalecer las publicaciones culturales y artísticas, además de fomentar la difusión sistemática de los trabajos realizados tanto por creadores nacionales como por los extranjeros que residan en el país; así como publicar anualmente la memoria del desarrollo cultural y artístico nacional y los programas y actividades de los centros públicos de fomento y difusión cultural y artística; y

XXI.- Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

**Artículo 4.-** La política cultural nacional se guiará por los siguientes principios:

I. La cultura es patrimonio de la sociedad, por lo que el Estado deberá garantizar a todos los mexicanos las condiciones, medios y espacios necesarios para estimular su plena libertad de acceso a los bienes y servicios artísticos y culturales.

II. Preservar, promover, difundir, estudiar y fortalecer las diversas manifestaciones culturales y artísticas;

III. Estimular en todo momento, la participación de las personas, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social, público y privado en la promoción, estudio, fomento y difusión de la cultura y las artes, y en la preservación y defensa del patrimonio cultural y artístico, tangible e intangible, que conforma nuestra identidad nacional, como un pilar en el desarrollo democrático del país y reflejo de la corresponsabilidad de todos los sectores en la política cultural;

IV. Fortalecer su vinculación con el sector educativo para contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;



V. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, particularmente de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la nación;

VI. Concebir mecanismos que garanticen el conocimiento, preservación y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio nacional;

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Consejo: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- II. Conferencia: Conferencia de Autoridades Estatales en Cultura;
- III. Foro: Foro Ciudadano de la Cultura y las Artes; y,
- IV. Fondo: Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

**Artículo 6.-** El Consejo contará con un patrimonio propio y se integrará por:

- I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su funcionamiento;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal;
- III. Los fondos nacionales o extranjeros obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- IV. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la ley.

## **Capítulo II**

### **De la Estructura Orgánica y Funcional del Consejo**

**Artículo 7.-** El Consejo contará con los siguientes órganos de gobierno y de administración:

- I. La Junta de Gobierno y
- II. El Director General

El Consejo contará con una Conferencia de Autoridades Estatales en Cultura y el Foro Ciudadano de la Cultura y las Artes, quienes lo auxiliarán en el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno se integrará por trece miembros como sigue:

- I. El titular de la Secretaría de Educación quien la presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. El titular de la Secretaría de Gobernación;
  
- IV. El titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. El titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VI. El titular del Instituto Nacional de Bellas Artes;
  
- VII. El titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VIII. El titular del Instituto Nacional Indigenista;
- IX. El representante de la Conferencia de Autoridades Estatales en Cultura;
  
- X. Un representante del Seminario de Cultura Mexicana;
- XI. La presidencia colegiada, integrada por tres miembros, del Foro Ciudadano de la Cultura y las Artes.

Cada miembro titular de la Junta de Gobierno tendrá un suplente, que será quien le siga en orden jerárquico en las funciones públicas que desempeña.

La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, y de acuerdo con el tema que trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de otras entidades y dependencias federales, estatales o municipales, así como a cualquier miembro del Foro Ciudadano de la Cultura y las Artes, no comprendidos en el presente artículo.

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir el Programa Nacional de Cultura en términos de los principios establecidos en esta ley;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar el presupuesto del Consejo e informes de actividades que rinda el Director General, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III. Analizar y, en su caso, aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales que rinda el Directo General del Consejo y autorizar la publicación de los mismos;

IV. Conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;

V. Delegar facultades específicas a los órganos internos y a las comisiones especiales que establezca el Reglamento del Consejo para el cumplimiento de su objeto;

VI. Aprobar el Reglamento del Consejo, sus modificaciones y los demás ordenamientos normativos del mismo;

VII. Todas aquellas establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

VIII. Las demás que le atribuyan esta Ley y el Reglamento del Consejo.

**Artículo 10.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que convoque su presidente. Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros titulares. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, y la presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Director General y el Secretario Técnico acudirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

**Artículo 11.-** El titular del Poder Ejecutivo Federal designará al Director General del Consejo, de una terna que le presente la Junta de Gobierno, y podrá ser removido por mayoría de dos tercios de dicha Junta.

**Artículo 12.-** Para ser Director General del Consejo se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser miembro distinguido del sector cultural;

III. No haber sido condenado por delito intencional alguno, o inhabilitado por la Contraloría de la Federación;

IV. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en la materia;

V. No encontrarse en alguno de los impedimentos establecidos en la fracción tres del artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

**Artículo 13.-** El Director General del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar y representar legalmente al Consejo;

II. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

III. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Consejo para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

IV. Formular los programas Institucionales de corto, mediano y largo plazos del Consejo.

V. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Consejo, para publicarlo posteriormente

VI. Nombrar al personal del Consejo;

VII. Presentar a la Junta de Gobierno, el proyecto de Reglamento del Consejo y las demás disposiciones que considere necesarias;

VIII. Emitir anualmente un informe general del estado que guarda el sector cultural y artístico nacional; y

IX. Todas aquellas establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales,

**Artículo 14.-** El Director General del Consejo durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado para un periodo más.

### **Capítulo III**

#### **De la Conferencia de Autoridades Estatales en Cultura**

**Artículo 15.-** La Conferencia de Autoridades Estatales en Cultura será un órgano consultivo del Consejo para la definición de las políticas culturales y promotor de la coordinación de acciones y recursos en materia cultural.

**Artículo 16.-** La Conferencia se integrará por

- I. El Director General del Consejo que fungirá como Coordinador Técnico;
- II. Las autoridades estatales responsables de la cultura de cada entidad federativa y el Distrito Federal, quienes tendrán carácter de consejeros; y
- III. Los Subdirectores Generales del Consejo.

**Artículo 17.-** La Conferencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como la instancia de coordinación entre el Consejo, las autoridades municipales y las diversas organizaciones de la sociedad civil e instituciones de educación directamente relacionadas con la cultura estatal;
- II. Promover y apoyar la ejecución de recursos y acciones coordinadas del sector cultural;
- III. Elegir democráticamente a una autoridad estatal responsable de la cultura para que asista como representante de la Conferencia a las reuniones de la Junta de Gobierno.

**Artículo 18.-** La Conferencia realizará tres sesiones ordinarias al año cuando menos, y las extraordinarias que convoque el Coordinador Técnico o la mitad más uno de sus integrantes. El orden del día será elaborado por el Coordinador Técnico y turnado seis días antes de la sesión a los miembros de la Conferencia junto con la documentación necesaria para el estudio de los asuntos de su competencia.

**Artículo 19.-** Las sesiones de la Conferencia serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros titulares. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por consenso, y cuando esto no sea posible, por la mayoría simple de los miembros presentes; el Coordinador Técnico tendrá voto de calidad en caso de empate.

#### **Capítulo IV**

##### **Del Foro Ciudadano de la Cultura y las Artes**

**Artículo 20.-** El Foro será el conducto mediante el cual los creadores, instituciones académicas, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras, asociaciones y

agrupaciones relacionadas con el sector cultural, canalicen sus opiniones, propuestas y demandas de atención al gobierno federal, para que éstas sean incorporadas en las respectivas etapas de las políticas culturales.

Todos los integrantes tendrán el carácter de consejeros, y su participación será de carácter honorario.

**Artículo 21.-** El Foro estará coordinado por una presidencia colegiada de 3 consejeros, electos por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes. Cada año los integrantes de la presidencia colegiada podrán ser ratificados o sustituidos, en los términos anteriormente señalados.

**Artículo 22.-** El Foro se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y las extraordinarias a que convoque su presidencia. Las sesiones del Foro serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros titulares. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por consenso, y cuando esto no sea posible, por la mayoría simple de los miembros presentes.

**Artículo 23.-** El Foro tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir propuestas y recomendaciones al Consejo, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, sobre la aplicación y el desempeño de las políticas generales y específicas que se deben instrumentar para el estudio, fomento, difusión, preservación y fortalecimiento de las diversas manifestaciones y expresiones culturales y artísticas;
- II. Apoyar al Consejo en el seguimiento y evaluación de las acciones y programas culturales;
- III. Promover la inclusión de las prioridades expresadas por el Foro en los programas públicos;
- IV. Asesorar al Director General del Consejo en la adopción de medidas que contribuyan a mejorar las tareas del mismo;

V. Fomentar el federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la cultura en los estados y municipios;

## **Capítulo V**

### **Del Sistema Nacional de Información Cultural**

**Artículo 24.-** El Sistema Nacional de Información Cultural tiene por objeto establecer un banco de datos público sobre la información, estudios, investigaciones, instituciones, organizaciones, empresas, recursos humanos, materiales y financieros del sector cultural y artístico, así como la creación de indicadores oportunos, objetivos y transparentes que permitan realizar un proceso permanente de seguimiento y evaluación de las políticas culturales, la toma de decisiones y salvaguardar el patrimonio cultural.

**Artículo 25.-** Las autoridades y servidores públicos de los ámbitos Federal, de las entidades federativas y municipales, proporcionarán al Consejo la información que éste les solicite para el Sistema, en los términos de la normatividad respectiva y de los acuerdos y convenios que para el efecto celebren.

## **Capítulo VI**

### **Del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes**

**Artículo 26.-** El Fondo constituye un sistema integral de estímulos a la producción individual y de grupo, con apoyos que abarcan los diferentes rangos de edad y trayectoria de los creadores, todas las disciplinas y formas de la expresión cultural así como el total de las regiones, estados y localidades del país.

**Artículo 27.-** El Fondo observará, para todas las acciones que lleve a cabo con el fin de cumplir la tarea establecida en el artículo anterior, los siguientes objetivos:

- I. Apoyar la creación artística y libre;
- II. Preservar el patrimonio cultural nacional;
- III. Incrementar el patrimonio cultural nacional; y
- IV. Promover y difundir la cultura.

**Artículo 28.-** El Fondo está facultado a implementar los programas que considere oportunos para cumplir con su objetivo.

## **Capítulo VII**

### **De los Organos de Control y Vigilancia**

**Artículo 29.-** El Consejo contará con un Organo de Control Interno que formará parte de su estructura. El titular del mismo, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades serán nombrados y removidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y dependerán de ella.

El titular del Organo de Control Interno y los responsables de las áreas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo proporcionará al titular del Organo de Control Interno los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, el Consejo estará obligado a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 30.-** De acuerdo con el artículo 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales el Consejo gozará de autonomía de gestión, sujetándose a los sistemas de control y demás disposiciones aplicables a entidades de la Administración Pública.

**Artículo 31.-** Con base en el artículo 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo estará sujeto a un Organo de Vigilancia, integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que ejercerán las facultades que les confiere el Capítulo VI de la propia Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

## **Capítulo VIII**

### **Del Régimen Laboral**

**Artículo 32.-** Las relaciones laborales entre el Consejo y sus trabajadores se regirán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Secretario de Educación Pública expedirá, en un plazo no mayor a treinta días después de entrada en vigor el presente decreto, la convocatoria para la integración del Foro Ciudadano de la Cultura y las Artes.

**Tercero.-** La Junta de Gobierno deberá quedar constituida en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento.

**Cuarto.-** El Reglamento del Consejo y demás ordenamientos normativos serán expedidos, según corresponda, dentro de los seis meses siguientes a la integración de cada órgano, y deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**Quinto.-** Todas las unidades administrativas del órgano desconcentrado que lleva por nombre Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se adscribirán al organismo descentralizado que llevará el mismo nombre, y pasarán con el personal, recursos financieros y materiales y bienes inmuebles, así como archivos y expedientes con que cuentan en la actualidad.

**Sexto.-** Los derechos laborales adquiridos por el personal del actual órgano se respetarán, y por virtud de lo dispuesto en el presente decreto, su régimen laboral se regirá por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 28 de noviembre del 2002.

**Diputados:** Celita Alamilla Padrón, Juan Alcocer Flores, Fernando Ugalde Cardona, Luis Fernando Sánchez Nava, Enoch Araujo Sánchez, Jorge A. Rivera, Luis Artemio Aldana Burgos, Lizbeth Medina Rodríguez, Moisés Alcalde Virgen, Silvia Alvarez Bruneliere, Héctor Méndez Alarcón, Oscar Ochoa Patrón, Eduardo Rivera Pérez, Gumercindo Alvarez Sotelo, Beatriz Grande López, José Carlos Luna Salas, José Jesús López Sandoval, Martín Gerardo Morales Barragán, Juan Carlos Sainz Lozano, Alfonso Vicente Díaz, Griselda Ramírez Guzmán, José Marcos Aguilar Moreno, Verónica Sada Pérez (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Cultura. Noviembre 28 de 2002.)